

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Primestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio de 1919.)

GOBIERNO CIVIL

ELECCIONES

CIRCULAR NÚM. 1.551.

Necesitando conocer este Gobierno inmediatamente el resultado de las elecciones de Diputados provinciales que se celebrarán el día 6 del actual, con objeto de poder formar las oportunas estadísticas electorales; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde aquéllas se celebren, que tan pronto como terminen los escrutinios, se cercioren de su resultado, así como si ha habido protestas, y me lo comuniquen empleando el medio más rápido posible, bien por telégrafo allí donde esté establecido ó enviando propios montados á las estaciones telegráficas más próximas, á cuyo efecto el servicio será permanente

En la redacción de los despachos telegráficos, consignarán

todo en letra y se habrán de atemperar al modelo siguiente:

Pueblo.....	Seccion.....
-------------	--------------

D..... (calificación política), tantos votos.	
D..... (id. id.) id id.	

Valladolid 1.º de Julio de 1919.

El Gobernador,

Francisco Carvi Oliver.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 112.

Ilmo. Sr.: Como es un hecho indiscutible la tendencia que ofrece el mercado nacional á normalizarse en todo lo que se refiere á la producción de la gasolina, y es asimismo incuestionable el deber en que se encuentra este Ministerio de intervenir, á fin de fijar conforme las circunstancias lo demanden, el tipo de venta de dicho producto en condiciones de que al mismo tiempo que la disminución de su precio constituya un beneficio para el consumidor, no irroge perjuicios injustificados á la industria interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que á partir del día 1.º del próximo mes de Julio, el precio para la gasolina sea el de cien pesetas hectolitro, en fábrica y sin envase.

Segundo. Que en los depósitos establecidos en Madrid para la venta de dicho artículo de consumo se expendá á ciento diez pesetas hectolitro.

Tercero. Que por las Juntas Provinciales de Subsistencias, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, se proceda, en el plazo de cinco días, á partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, á señalar los precios de venta por los revendedores ó detallistas de gasolina en su respectiva provincia, sobre la base de que en ningún supuesto podrá exceder de 0'10 pesetas el litro sobre el de fábricas ó depósitos, á cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan ni unas ni otras, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino, siendo obligación de las referidas Juntas dar cuenta á este Ministerio, sin pérdida de momento, de los acuerdos que sobre tales particulares adopten.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919.—Maestre.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

Deuda provincial.

Relacion de las Obligaciones amortizadas en el sorteo extraordinario celebrado el día 3 de Julio de 1919.

Números 57—67—186—226—308—435—653—717—734—795—805—1030—1088—1349—1537—1760—1779—1917—2112—2118—2438—2461—2482—2621 y 2695.

Lo que se anuncia para general conocimiento, pudiendo presentarse los tenedores en la Oficina de Contaduría, con los respectivos títulos para su cancelación y cobro de su importe.

Valladolid 3 de Julio de 1919.—El Ordenador de Pagos, Emilio Gomez Dies.

Num. 1.563.

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO.

Habiendo terminado la croquiación de las fincas rústicas en el término municipal de Almaráz, se convoca á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que el próximo día 14 y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, acudan á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo, á fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid 2 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1548.

Cabezon.

Ordenanza del reparto general.

Artículo 1.º La estimacion de las utilidades sujetas á contribuir por repartimiento con arreglo á los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrá de referirse á la fecha 1.º de Abril, tanto si el repartimiento ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real como si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de la estimacion de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año económico, será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relacion jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de estos artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos de dicho Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaraciones de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellos consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia

Núm. 1.555.

RELACION que remite el Alcalde de esta Capital al Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza, de conformidad á lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento para la aplicacion al Ramo de Guerra en tiempo de paz, de la Ley de Expropiacion forzosa.

FINCA Ó PARTE QUE HA DE EXPROPIARSE	NOMBRE DEL DUEÑO	SU RESIDENCIA	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR	SU RESIDENCIA	NOMBRE DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS
Casa número 2 accesorio, calle de San Juan de Dios.	D. Justo Garran Mosso.	Santiago, 86.			
Casa número 4, calle de San Juan de Dios.	El anterior.	Idem.			
Casa número 4 duplicado, calle de San Juan de Dios.	D. José Fernandez Muñoz.	San Juan de Dios, 4.			
Casa número 6, calle de San Juan de Dios.	Justo Garran Mosso.	Santiago, 86.			
Casa número 8 y 10, calle de San Juan de Dios.	Leopoldo y D.ª Vicenta Delgado Cea, casada ésta con D. Modesto Conde.	Regalado 10, 2.º, Madrid, Alcalá 12, 3.º.			
Casa número 12, calle de San Juan de Dios.	El Estado.				
Casa número 14, calle de San Juan de Dios.	D. Félix Gonzalez Jimenez, heredero de don Nicolás Gonzalez Peña.	Santiago, 86.			
Solar número 16, calle de San Juan de Dios.	El anterior.	Idem.			
Casa número 22, calle de Doña María de Molina.	D. Justo Garran Mosso.	Idem.			
Casa número 24, calle de Doña María de Molina.	El anterior.	Idem.			
Casa número 26, calle de Doña María de Molina.	El anterior.	Idem.			
Casa número 28, calle de Doña María de Molina.	El anterior.	Idem.			
Casa número 1, calle de los Doctrinos.	D. Manuel Santos.	Avenida de Alfonso XIII 2, 2.º.			
Casa número 36, calle de Doña María de Molina (el corral trasero de dicha casa se extiende por la parte posterior con las casas números 30, 32 y 34 de la misma calle).	Excelentísimo Ayuntamiento.				

Valladolid 27 de Junio de 1919.—El Alcalde accidental, Federico Santander.

comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su esposa expresando cuáles bienes son de aquellos y de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela, las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificación determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relación para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omisión de las declaraciones en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se le pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultadas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado á manifestar á las Comisiones de evaluación ó á la Junta general del repartimiento, los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10. La negativa de hacer la expresada manifestación ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y

retribuciones de dicho personal. La omisión de esta relación y la inexactitud de la misma se castigará con multa de cinco á cincuenta pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cabeza de ganado, en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas.
Vacuno á la labor.	11'50
Idem á la reproducción	12'50
Idem á la recria.	11'50
Mular y caballo de labor.	41'00
Mular de recria.	41'00
Caballar de recria.	16'00
Asnal de labor.	20'50
Idem á uso propio.	20'50
Yeguar á la reproducción.	75'00
Caballar y yeguar á uso propio.	41'00
Lanar á la reproducción.	1'25
Idem á la recria.	0'75
Cabrio á la reproducción.	3'00
Idem á la recria.	0'75
Pie ó caja de colmena.	1'75
Par cada par de palomas	0'50

Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los que siguen:

Tipo medio de jornal.	Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo.	2'00	300	600'00
Oficiales de albañiles.	4'00	300	1200'00
Oficiales herreros.	4'00	300	1200'00
Carpinteros y carreteros.	5'00	300	1500'00
Sastres, zapateros y barberos.	4'50	300	1350'00

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presente para el avalúo de las utilidades y la suma de

éstas computable por cada uno son los que se expresan á continuación:

a) El alquiler ó valor en renta de la habitación incluido todo lugar de recreo y esparcimiento perciban ó debieran percibir los dueños de los edificios, deduciendo de la misma la cuarta parte por razón de sostenimiento.

b) Por la renta en especie ó en metálico y según los contratos de arriendo, perciban ó debieran percibir los dueños de fincas rústicas en arrendamiento deduciendo de la misma el importe total de las contribuciones que por dichas fincas arrendadas satisfacen al Estado.

c) Por el rendimiento medio por cada hectárea de terreno en esta localidad, según la cartilla de evaluación por la que se viene rigiendo la Junta pericial para la confección de los repartimientos de contribuciones son los siguientes:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de regadío á horizontaliz y legumbres de 1.ª calidad.	250'00
Por cada id. id. de 2.ª calidad.	125'00
Por cada id. id. de 3.ª calidad.	75'00
Por cada hectárea de terreno de secano á cereales año y vez de 1.ª calidad.	28'50
Por cada id. id. de 2.ª calidad.	20'00
Por cada id. id. de 3.ª calidad.	13'00
Por cada hectárea de viñedo de 1.ª calidad.	24'50
Por cada id. id. de 2.ª calidad.	16'50
Por cada id. id. de 3.ª calidad.	9'50
Por cada hectárea de prado ó de era de pan trillar.	55'00
Por cada hectárea de soto ó alameda.	48'50
Por cada hectárea de monte á roble y pastos.	2'50
d) Los coches y caballerías de lujo por las siguientes utilidades:	
Coche de cuatro ruedas	26'00
Idem de dos ruedas.	10'00
Por cada caballería de arrastre.	41'00

e) Por razón de criados y demás individuos al servicio como signo exterior, se computarán las siguientes utilidades:

	Pesetas
Por un sirviente ó sirvienta doméstica.	100'00
Por un criado de labranza	300'00
Por un sirviente industrial.	300'00

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y las bajas durante el ejercicio, se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en el seis por ciento la cantidad que ha de aumentarse sobre las cuotas de cada reparto; tres por ciento como premio de cobranza y formación de expediente de fallidos y otro tres por ciento para gastos de formación de repartos y administración.

Art. 17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante cuatro horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre; las cuotas que no excedan de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el primer trimestre, las de tres á seis pesetas se recaudarán por mitad en los trimestres primero y segundo y las cuotas que excedan de seis pesetas, se realizarán por cuartas partes, una cada trimestre.

Art. 18. Los plazos ó fechas de pago se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos, bandos ó pregones, con la advertencia de imponer apremios á los morosos, cuya cobranza ejecutiva se llevará á efecto por el procedimiento establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cabezón á once de Mayo de mil novecientos diez y nueve.— La Comisión.—Isidoro Nuñez.—Apolinar Velasco.—Julán Nieto.—Basilio Gonzalez y Julio de la Red.

Aprobada por la Junta municipal y por unanimidad en sesión extraordinaria del día quince del mismo mes.

Cabezón á diez y siete de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, Isidoro Nuñez.—P. S. M., El Secretario, Pedro Martín.

Núm. 1.550.

Quintanilla de arriba.

Terminado por la Junta y Comisiones respectivas el repartimiento de utilidades en sus dos conceptos de personal y real

que hace referencia el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir las atenciones de este Municipio durante el año de 1919 á 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que consideren justas atemperándose éstas á lo prevenido en el artículo 96 del dicho Real decreto; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla de arriba 30 Junio 1919.—El Alcalde, Herminio Repiso.

Núm. 1.561.

Santibañez de Valcorva.

Terminado el recuento de la ganadería de este Distrito municipal se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones, pasados aquellos no se admitirán las que se presenten.

Santibañez de Valcorva 30 de Junio de 1919.— El Alcalde, Pedro Parra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.567.

Puente Manzano, Florentino de la, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion herrero, de 19 años, traje de pana rayada, botas negras y boina, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por lesiones graves, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del Sr. Nuñez), á fin de que se constituya en prision decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Villadas Ocasar, Juan, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion forjador, de 18 años, viste americana de paño, pantalon negro y boina, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por lesiones graves, com-

parecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del señor Nuñez), á fin de constituirse en prision decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 1.566.

REQUISITORIA.

Patin Ruiz, Pedro, del 6 años de edad, soltero, limpiabotas, hijo de Genaro y de Josefa, natural de Valladolid, domiciliado que fué en esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Palencia, para notificarle el auto de procesamiento y prision dictado contra el mismo, indagarle y reducirle á prision, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia á treinta de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Julio Martin.—El Secretario judicial, Marcial Fernandez Salomón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.556.

Recaudacion de Contribuciones de la 1.ª Zona de Peñafiel.

ANUNCIO.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudacion y pueblo de Curiel contra el deudor D.ª María Nuñez Arranz, por contribucion Urbana del año 1917, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, de conformidad á lo que dispone el artículo 94 de la Instruccion, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Julio próximo á las diez horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalizacion. Notifiquese esta providencia á los deudores y á los

acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en esta localidad, haciendo la notificacion en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid* por desconocerse el domicilio del deudor Doña María Nuñez Arranz, ó persona con derecho al inmueble objeto de esta subasta.

Finca.—Una tercera parte de casa en Curiel, calle del Medio, sin número, que toda ella linda por la derecha entrando con la de herederos de Luis Arranz, izquierda y frente la calle y espaldada casa de herederos de Bonifacio Minguez Granado.

Débito, once pesetas 60 céntimos.—Y como quiera que se ignora el domicilio de referida deudora y de persona que se crea con derecho á la finca anteriormente descrita, se notifica por medio del presente anuncio á fin de que puedan hacer uso del derecho que concede el artículo 85 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900 el cual ha de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los mismos.

Peñafiel á 28 de Junio de 1919.—El Recaudador, Longinos Sordo.

Recaudacion de Contribuciones de la 1.ª zona de Peñafiel.

ANUNCIO.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudacion y pueblo de Curiel, contra el deudor por contribucion urbana Doña María Nuñez Arranz, del año 1917, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Requírase á la deudora D.ª María Nuñez Arranz, para que en término de tres días á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid* presente y entregue en esta Recaudacion los títulos de propiedad del inmueble que le ha sido embargado, y es una tercera parte de casa en Curiel, calle del Medio, sin número, que toda linda por la derecha entrando con la de herederos de Luis Arranz, izquierda y frente la calle y espaldada casa de herederos de Bonifacio Minguez, bajo apercibimiento de suplirles á su costa, de conformidad con lo que determina el artículo 93 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Y desconociéndose el paradero de indicado contribuyente, se le hace saber por medio del presente, para su conocimiento y el de los interesados que se crean con derecho á referida finca embargada.

Peñafiel á 28 de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Recaudador, Longinos Sordo.

Núm. 1.546.

PARQUE DE INTENDENCIA.

VALLADOLID.

Nota de los artículos adquiridos por el Parque de Intendencia de esta Plaza en el mes actual para cubrir las atenciones del servicio.

Aceite para engrases, aceite vegetal, leña, lejía y jabon á D. Felipe Gonzalez, de esta plaza, á 5 pesetas el kilogramo, 1'80 pesetas el litro, 5'86 pesetas el quintal métrico, 0'50 pesetas el litro y 1'80 el kilogramo, respectivamente.

Cebada á D. Eustaquio Herranz, de Ortigosa, á 36'73 pesetas el quintal métrico; á D. Policarpo Herrero, de esta plaza, á 36'73 pesetas el quintal métrico.

Harina para pan de Oficiales á lo señores Lomas Hermanos, Anselmo Leon, Emeterio Guerra, Antiocho Ubierna, E. Illera y Hermano, J. Romualdo Garcia y Hermano, Ramon Pardo, Julian Garcia, Herederos del Conde de Añorga, Solache y Llanos, de esta plaza, á 59'73 pesetas el quintal métrico.

Paja corta á D. Felipe Valdeolmillos, de esta plaza, á 7'94 pesetas el quintal métrico.

Carbon de cok al Sindicato Regional del Consorcio Carbonero de Oviedo, á 14'443 pesetas el quintal métrico.

A D. José Blanco, de Zamora, para entregar en aquella plaza, harina única, cebada y paja corta á los precios de 61 pesetas, 37, y 7'50 pesetas el quintal métrico respectivamente.

Todos los artículos han sido adquiridos en los Almacenes del Parque, cargándose por consiguiente los gastos de transportes, acarreos, consumos y el impuesto de pagos, del Estado excepto los de la Plaza de Zamora que no tienen el gravamen de consumos.

Valladolid 30 de Junio de 1919.—El Jefe del Detall, Julio Gonzalez.